



MAT.: APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COELEMU.

COELEMU; 10 MAY 2019

HOY LA ALCALDIA DECRETÓ LO QUE SIGUE:

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 0 0 1 1 1 1

VISTOS:

- 1.- El D.F.L. del Ministerio del Interior, Publicado en el Diario Oficial, que fija la planta del personal de la Municipalidad de Coelemu.
- 2.- La Ley N° 20.922 de mayo de 2016, sobre administración de personal.
- 3.- La Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo, para funcionarios municipales.
- 4.- Las disposiciones contenidas en la Ley 19.280 del 16.12.93.
- 5.- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- la necesidad, de establecer procedimientos objetivos para la realización de concursos públicos, del personal de planta de la municipalidad.

1.- FIJASE EL SIGUIENTE TEXTO DE REGLAMENTO INTERNO DE CONCURSOS PUBLICOS

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente documento tiene por objeto normar los procedimientos de llamado a concurso público, de cargos vacantes en la dotación de planta de la municipalidad, a fin de que todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tengan el derecho a postular en igualdad de condiciones.

ARTICULO 2.- El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

ARTICULO 3.- El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

II.- COMITÉ DE CONCURSOS PUBLICOS

ARTICULO 4.- El concurso será preparado y realizado por una comisión de selección, formada por los funcionarios a que alude el art. 19 de la ley 18.883.

ARTICULO 5.- Actuará como ministro de fe y secretario de la comisión el jefe de la unidad de recursos humanos, quien deberá llevar acta de lo acordado.

ARTICULO 6.- El comité de concursos públicos, será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Jefe o Encargado del Personal y por quienes integran la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal.

ARTICULO 7.- Sin perjuicio del comité de concursos, para efectos de proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo juez.

ARTICULO 8.- Serán funciones del presidente de la Comisión, citar a reunión para el estudio de los antecedentes y enviar la proposición para la resolución del Alcalde.

ARTICULO 9.- Serán funciones del Secretario de dicha Comisión, preparar los antecedentes necesarios para el concurso, las citaciones y las notificaciones que sean pertinentes y recepcionar los antecedentes, para lo cual deberá abrir un registro de postulantes.

7:577



III.- TIPOS DE CONCURSOS

ARTICULO 10.- Los cargos en concurso público, podrán ser de antecedentes y de antecedentes y oposición, según la naturaleza del cargo.

ARTICULO 11.- Para estos efectos, los concursos de antecedentes, son aquellos que se resuelve en base a los antecedentes presentados por los participantes a un concurso. Son concursos de antecedentes y oposición los que además de los antecedentes, están sometidos a entrevistas y pruebas de conocimientos específicos en relación a un cargo determinado.

ARTICULO 12.- Siempre los cargos de jefaturas, profesionales y directivos, serán de antecedentes y oposición.

IV.- IDENTIFICACION DE LOS CARGOS EN CONCURSO

ARTICULO 13.- Los cargos, serán identificados, en los llamados a concurso, mediante la individualización de la planta; escalafón; nominación del cargo, si correspondiere; grado de la escala municipal; remuneración del cargo, tanto aquellos componentes fijos como variables.

Además se señalará el lugar físico de trabajo, el horario del cargo y la unidad a la cual pertenece el cargo.

ARTICULO 14.- En las convocatorias del concurso, deberá ser entregado a cada participante, las funciones del cargo y los perfiles requeridos.

V.- PUBLICIDAD DEL CONCURSO

ARTICULO 15.- Un extracto del llamado a concursos se publicará en el diario de mayor circulación de la comuna, en los términos establecidos en el Art.18 de la Ley 18.883.

ARTICULO 16.- El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad solicitante, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

ARTICULO 17.- La sección de personal del municipio, comunicará por una sola vez a las Municipalidades de la Región, la existencia de vacantes en este municipio, a objeto que funcionarios puedan postular.

ARTICULO 18.- La sección de personal del municipio, publicará en un lugar visible, de cada una de las dependencias municipales, copia o fotocopia de la publicación efectuada en el diario de mayor circulación.

VI.- RECEPCION DE ANTECEDENTES

ARTICULO 19.- La recepción de antecedentes se efectuará en la oficina de partes del Municipio, hasta 15 días posteriores a la publicación en el diario de mayor circulación.

ARTICULO 20.- La oficina de partes, entregará, a cada participante un documento en el cual acredite la recepción de los antecedentes, señalando fecha y hora de recepción, el cual debe estar debidamente numerado y fechado y firmado.

ARTICULO 21.- La sección de personal, deberá abrir un registro para cada cargo en concurso, en libro foliado para tal efecto, en el cual indicará los postulantes y la fecha de recepción de antecedentes.

VII.- REQUISITOS GENERICOS DEL CARGO EN CONCURSO

ARTICULO 22.- Los requisitos generales para postular a los cargos, en concurso, serán los siguientes:

- Ser ciudadano (a)
- Haber cumplido con la ley de reclutamiento, cuando fuere procedente.
- Antecedentes de estudio, de acuerdo con el nivel respectivo.
- No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones.
- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o procesado por crimen o simple delito.
- No estar afecto a la inhabilidad dispuesta en el artículo 54 letra b) de la ley N° 18.575, modificación instruida en el artículo 2 de la ley N° 19.653.

VIII.- REQUISITOS DE ESTUDIO DEL CARGO EN CONCURSO

ARTICULO 23.- para postular a un cargo de la planta directivo, se requieren, a lo menos, los siguientes requisitos de estudio:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.



No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

a) Para la unidad de obras municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero constructor civil o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

ARTICULO 24.- Para postular a un cargo de la planta profesionales, se requieren, a lo menos, los siguientes requisitos de estudio:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

ARTICULO 25.- Para postular a un cargo de la planta de jefaturas, se requieren, a lo menos, los siguientes requisitos de estudio:

Título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o título técnico (carrera mínimo de seis semestres) que cumpla los requisitos fijados para la planta de técnicos.

ARTICULO 26.- Para postular a un cargo de la planta de técnicos, se requieren, a lo menos, los siguientes requisitos de estudio.

Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.

ARTICULO 27.- Para postular a un cargo de la planta de administrativos, se requieren, a lo menos, los siguientes requisitos de estudio:

Licencia de educación media o su equivalente.

ARTICULO 28.- Para postular a un cargo de la planta de auxiliares, se requieren, a lo menos, los siguientes requisitos de estudio:

Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.

IX.- EVALUACION DEL CARGO EN CONCURSO DE ANTECEDENTE

ARTICULO 29.- En el concurso de antecedentes, considera los siguientes ítem de evaluación: estudios; capacitación; experiencia laboral.

ARTICULO 30.- Para estos efectos se consideran los estudios de formación, ya sean de enseñanza básica; enseñanza media; títulos de grado técnico; títulos de grado universitario; título de magister; título de doctorados.

ARTICULO 31.- Para estos efectos de capacitación, se consideran los cursos de capacitación, los cuales son aquellos que forman habilidades, destrezas o conocimientos que dicen relación con la actividad propia que se va a desempeñar, debidamente acreditada.

ARTICULO 32.- Sólo se considerarán para el ítem de capacitación, los cursos que tengan relación con el cargo motivo del concurso, debidamente certificados de parte de la entidad organizadora, de preferencia con el número de horas realizadas.

ARTICULO 33.- En el evento que la certificación señale duración y aprobación del curso sin expresar número de horas, el postulante podrá acompañar a la certificación de la entidad capacitadora, una declaración jurada que señale la duración, en horas, del curso efectuado; sin perjuicio de lo anterior el municipio se reserva el derecho de ratificar lo señalado por el postulante, ante la entidad capacitadora.

ARTICULO 34.- Para estos efectos se consideran experiencia laboral, a trabajos remunerados en calidad de trabajador dependiente, que correspondan a servicios prestados en el sector público o en el sector privado, expresados en años o meses de servicios y/o en actividades realizadas.

ARTICULO 35.- Se entenderá como experiencia laboral, aquella que tenga relación con el cargo o función a desempeñar, y/o que tenga el postulante el área municipal o pública con la ponderación o puntaje señalado para cada caso.

ARTICULO 36.- Para efectos de acreditar experiencia se deberá adjuntar certificado de él o los empleadores, señalando función realizada, y período de desempeño.

X.- EVALUACION DEL CARGO EN CONCURSO DE OPOSICION

ARTICULO 37.- En el concurso de antecedentes y oposición, considera los siguientes ítem de evaluación, además de los señalados anteriormente, para concurso de antecedentes, los correspondientes a pruebas o programas de trabajo, requeridos para un determinado cargo; y los correspondiente a entrevistas.



ARTICULO 38.- Para estos efectos se consideran pruebas o programas de trabajo, los que permitan medir aptitudes específicas para el desempeño del cargo, que permita reconocer, habilidades, destrezas y conocimientos, mediante la presentación de una propuesta de trabajo, en el área requerida y en los temas definidas por la comisión de concurso y que se entregaran a los postulantes seleccionados y considerados postulantes idóneos.

ARTICULO 39.- Para estos efectos se consideran entrevista personal, aquellas conversaciones formales, efectuadas por la comisión de concursos, con el postulante que permitan medir aptitudes específicas para el desempeño del cargo, que permita reconocer, habilidades, destrezas y conocimientos, en el área determinada, mediante entrevista, a los postulantes seleccionados y considerados postulantes idóneos.

XI.- PUNTAJES CARGO EN CONCURSO

ARTICULO 40.- Para los efectos de este concurso se entenderá como puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo, los participantes que obtengan 55 puntos o más.

ARTICULO 41.- La evaluación, de acuerdo a la planta, considerará los siguientes factores, con su respectivo puntaje:

Ítem	Directivo	Jefaturas	Profesional	Técnico	Administrativo	Auxiliar
Estudios	20	35	20	30	30	30
Capacitación	20	05	20	40	40	50
Experiencia	20	20	20	20	20	10
Entrevista	20	20	20	20	10	10
Pruebas	20	20	20	0	0	0
Total	100	100	100	100	100	100

Dichos puntajes podrán ser subdivididos en diferentes sub-factores para una mejor evaluación los que serán determinados en las bases del concurso.

XII.- PROCESO DE DECISIÓN

ARTICULO 42.- La comisión propondrá al Alcalde tres postulantes con el fin de que este seleccione a una de las personas propuestas, para lo cual la comisión considerará en su selección los factores de estudios, cursos de formación profesional, capacitación, experiencia laboral y aptitudes específicas para el desempeño de la función, los cuales corresponden a pruebas y entrevistas, si éstas se realizaron.

ARTICULO 43.- Cuando exista empate en la tercera ubicación, de dos o más postulantes, la comisión deberá consultar las bases del concurso el cual de debe establecer la forma de desempatar.

ARTICULO 44.- El concurso deberá resolverse a más tardar 15 días después de la fecha de recepción de los antecedentes.

XIII.- RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL CONCURSO PUBLICO

ARTICULO 45.- El resultado del concurso, será puesto en conocimiento del alcalde, por el comité de selección, proponiendo, por cada cargo en concurso, los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

ARTICULO 46.- El comité, podrá proponer al alcalde ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, o cuando se produzca alguna de las incompatibilidades señaladas en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

XIV RESOLUCION DEL CONCURSO POR EL ALCALDE DE LA COMUNA

ARTICULO 47.- El alcalde seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores del concurso y notificará personalmente o por carta certificada al interesado.

ARTICULO 48.- El postulante seleccionado, deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso, dentro del plazo que se le indique.

ARTICULO 49.- Si el postulante no manifestare su aceptación del cargo, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

XV.- NOMBRAMIENTO DEL POSTULANTE

ARTICULO 50.- una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, mediante decreto alcaldicio.



XVI.- INDUCCION

ARTICULO 51.- La primera actividad formal, de la persona que ingresa a la administración municipal, será el proceso de inducción, mediante el cual el funcionario que realice las funciones de encargado de la sección de personal, le señalara al recién ingresado, las características del municipio, la estructura, sus jefaturas, su alcalde, sus concejales, los directivos municipales, su jefe directo, las normas que rigen la administración municipal, entregando a lo menos copia del Estatuto Administrativo de los Funcionarios municipales; la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; los normas sobre Probidad y Transparencia Municipal.

2.- La Secretaría Municipal publicará el presente Reglamento en la Página Web de la Municipalidad.

ANOTESE COMUNIQUESE, ARCHIVASE.



GISELA HERNANDEZ VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ALEJANDRO PEDREBOS URRUTIA
ALCALDE

APU/GHV/VMM/vmm

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Secretario Municipal
- Sección de Personal
- Archivo.

7:57